



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Luz Adriana Martínez Arce en representación de Ana María Londoño Martínez
Demandado	Gustavo Londoño García
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00084 00
Asunto	Rechaza de plano incidente nulidad (C02)
Fecha de la providencia	Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto:

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 7 de abril de 2022 propuesto por el apoderado judicial del ejecutado (001IncidenteNulidad-C02).

Señala el incidentalista que por orden de este proceso se emitió el embargo de los salarios del ejecutado y a pesar de haberse materializado, la demandante no notificó a su representado, por lo que el 31 de agosto de 2021 remitió correo al juzgado para que se le notificara, por lo que con providencia del 29 de noviembre de 2021, se tuvo notificado por conducta concluyente, ordenando a la secretaría correr traslado al correo electrónico gustavosemillas@hotmail.co quien únicamente envió el auto el 1º de diciembre de 2021. En enero de 2022, se desplazó al juzgado donde no se le permitió ver el expediente, porque no estaba en ninguna de las plataformas de la rama judicial, comprometiéndose la secretaria enviarlos en la tarde. El 19 de enero de 2022 su representado reenvía correo electrónico, remitido por el apoderado de la demandante donde remite archivos adjuntos "2021-00084 Subsanacion.pdf" de "6068K" que no abre; para no dilatar más procede a presentar contestación el 3 de febrero, estando dentro del término, no obstante por error humano el Despacho emitió auto ilegal, el cual no ata ni al juez ni a las partes, el día 7 de abril de 2022 en el cual se tiene la demanda por no contestada y ordena seguir adelante con la ejecución, indicando en dicho auto que su representado fue notificado el 1º de diciembre de 2021, sin el cumplimiento de lo ordenado por el despacho.

Por lo anterior, el solicitante pretende que se declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto calendarado del 7 de abril de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda y se ordenó seguir adelante con la ejecución y en consecuencia se dé trámite a la contestación radicada electrónicamente el 3 de febrero de 2022.

Para resolver, el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes

Consideraciones

Por sabido se tiene que las nulidades procesales giran en torno a los principios de especificidad, protección y convalidación, tal como lo ha expresado la Corte Sala de Casación Civil, MP. Dr. César Julio Valencia Copete, Exp. 17001310302-1995-10593-03, diciembre 1 de 2005., así:

"Es evidente que las nulidades se encuentran instituidas en orden a obrar como remedio excepcional para corregir o subsanar determinadas irregularidades que pueden surgir a lo largo del trámite de un proceso, las cuales, por su entidad y relevancia, terminan por distorsionar las formas propias de cada juicio, a la vez que lesionan gravemente las garantías fundamentales con que cuentan los asociados, en especial, el debido proceso y el derecho de defensa, imperantes para todo tipo de actuaciones.

"Así mismo, ha de decirse que el régimen de las nulidades está gobernado por diversos principios, como los de taxatividad, trascendencia, protección y convalidación, al paso que está sometido a lineamientos bien precisos, no solo en lo tocante con las situaciones que dan lugar a ellas, sino en cuanto a la oportunidad y requisitos para proponerlas, la forma como pueden entenderse saneadas, y los efectos que se derivan de su declaración, entre otras materias."

El artículo 133 del Código General del Proceso, expresa las causales de nulidad, en cuyo párrafo *además determina que las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.*

Debe tenerse en cuenta que el incidentalista no refiere la causal para declarar la nulidad, si alega que no fue enviada la demanda y sus anexos para dar contestación, máxime, cuando se tuvo notificado por conducta concluyente a su representado y que habiendo contestado la demanda, se tuvo por no contestada y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Haciendo revisión al expediente, se tiene que el 31/08/2021 el abogado John Fernando Benítez Díaz apoderado del ejecutado, solicita se le notifique la demanda porque su representado se entera que fue demandado en razón a los descuentos que le efectúan de su salario, lo que motivó a proferir el auto de fecha 29 de noviembre de 2021 y tenerlo notificado por conducta concluyente, surtiéndose el traslado respectivo el 01/12/2021 a las 10:42 al correo electrónico gustavosemillas@hotmail.com, por lo que se tuvo la demanda notificada en debida forma con providencia del 7 de abril de 2022, en la cual por **no haber propuesto excepción alguna contra las pretensiones, ni haber demostrado haber pagado la obligación**, se dictó sentencia de sentencia de seguir adelante con la ejecución, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Entonces, la providencia del 7 de abril de 2022, que ordenó seguir adelante la ejecución, se produjo, por un lado, porque a pesar que la contestación se tuvo extemporánea en la misma ni se demostró que el ejecutado hubiera dado cumplimiento al mandamiento de pago, ni mucho menos se propuso excepción alguna, amén, que dicha providencia se notificó por Estado No. 026 el 08/04/2022 (38Sentencia08042022), quedando en firme 21/04/2022, sin que las partes interesadas hubieren presentado los respectivos recursos, por lo que mal puede el incidentalista a través de este trámite revivir términos ya vencidos y pretender ajustar o subsanar su omisión a través del trámite de nulidad invocado.

El artículo 135 del Código General del Proceso señala los requisitos para alegar la nulidad y en su inciso 4º dispone:

“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”

En razón a lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutado no señala causal alguna para declarar la nulidad, se concluye que este incidente tendrá que ser rechazado de plano.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR de plano el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte ejecutada, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE, (2)

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO REÑA
Juez





**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO – META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____063_____ Del _____08-09-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria